DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

SECCIÓN DE POLÍTICA.—*Ordenando á los súbditos españoles guarden la más estricta neutralidad en la guerra entre Rumania y Austria-Hungría.— Páginas 461 y 462.*

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Oviedo, Huelva, Avila, Lérida, Almería, Cáceres, Burgos y Teruel, á D. Ricardo de la Rosa, D. Rafael Mesa de la Peña, D. Alfonso Ruiz de Grijalba y López Falcón, D. Luis Moret Catalá, D. Pascual Testor y Pascual, D. Juan José Serrano Carmona, D. Modesto Sánchez Ortiz y D. Félix Martínez Lacuesta, respectivamente. —Página 462.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Director general de Primera enseñanza cese en el desempeño de las funciones anexas á la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 462.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política. — *Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 462.*

Anunciando que el Gobierno alemán ha dispuesto que las personas que deseen entrar en Bélgica deberán dirigirse al Cónsul Imperial de Carrera, correspondiente á su domicilio.—Página 462.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Paz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Avila á inscribir una escritura de partición.—Página 463.*

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.— Página 464.

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad. — *Circular encareciendo á los Inspectores provinciales de Sanidad que las certificaciones que deban expedir en los expedientes que promuevan los Subdelegados de Sanidad en solicitud de pensión lo hagan en la forma que se les indica.—Página 464.*

Otra aclaratoria de dudas surgidas en algunas estaciones sanitarias de puertos para la aplicación de la Real orden de 10 de Marzo de 1913, inserta en la GACETA *del 15, referente al régimen de barcos que procedan de puertos acerca de los cuales se haya notificado por esta Inspección la existencia de enfermedades pestilenciales. Página 464.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Registro general de la Propiedad intelectual.—*Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 464.*

Dirección General de Primera enseñanza.—*Dejando sin efecto la concesión de la permuta de las Maestras D.ª Juliana Hernando Martínez y D.ª María de los Angeles Torrado.—Página 466.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.— *Resolviendo instancia del Director de la explotación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, solicitando la anulación del expediente instruído por el Gobierno Civil de Granada, por deficiencias observadas en la línea de Baza á Guadix.—Página 467.*

Idem íd. íd. solicitando la anulación de la resolución del Gobierno Civil de Granada, imponiéndole una multa de 2.500 pesetas, por no haber realizado determinadas obras en el viaducto de Cajil, de la línea de Moreda á Granada.—Página 467.

Idem íd. íd. solicitando la anulación de la resolución del Gobierno Civil de Granada, imponiéndole una multa de 250 pesetas por no haber ejecutado ciertas obras de consolidación en las trincheras de la línea de Moreda á Granada. — Página 468.

Idem íd. íd. solicitando la anulación de la resolución del Gobierno Civil de Granada, imponiéndole una multa de 250 pesetas por el mal estado en que se encontraban los pisos, entrevías y andenes de las estaciones de la línea de Moreda á Granada.—Página 468.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS OFICIALES *de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España y Sociedad Unión Ubetense.*

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— *Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Julio último.*

Dirección General de Aduanas. — *Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio próximo pasado.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—**Dirección General de Primera enseñanza.—*Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).***

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL.—*Pliegos 87, 88, 89 y 90.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Habiendo participado el Encargado de Negocios de Rumania en esta Corte la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre su país y Austria-Hungría, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las Leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las Leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio es-

pañol el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Ricardo de la Rosa, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Rafael Mesa de la Peña, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Alfonso Ruiz de Grijalba y López Falcón, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Luis Moret Catalá, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Pascual Testor y Pascual, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Juan José Serrano Carmona, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Modesto Sánchez Ortiz, electo para igual cargo de la de Teruel.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Félix Martínez Lacuesta, Diputado provincial.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Natalio Rivas Santiago, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el desempeño de las funciones anejas á dicha Subsecretaría, que interinamente le fueron encomendadas por Real orden de 7 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1916.

BURELL.

Sr. D. Antonio Royo Villanova, Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre de 1914.

Continuación (1)

RUSIA

Decreto publicado en el Diario Oficial *de 13/23 de Julio de 1916.*

Como complemento de los Decretos del Ministerio de Hacienda de 20 y 25 de Julio, 13 y 19 de Septiembre y 11 de Noviembre de 1914, 13 de Enero, 17 de Marzo, 16 de Abril, 12 de Junio y 7 de Septiembre de 1915 y 13 de Enero de 1916, decretamos lo que sigue:

1.° El establecimiento de los protestos y las acciones para el cobro quedan suspendidas por un período de dieciocho meses á partir del día del vencimiento para los efectos suscritos antes del 10 de Julio de 1915 y que venzan antes del 10 de Enero de 1916 inclusive, y pagaderos en los Gobiernos de Vilna, Grodno, Kovno, Courlande, Liflande, Minsk, en los distritos de Vladimiria Volnie, Doubno, Kremenetz, Kovel, Loutsk, Ostroja, Rovno y Stara-Constantinovo, del Gobierno de Volynie, en los distritos de Kamenetz-Sodolsk de Roskouroff, del Gobierno de Polonia.

2.° El establecimiento de los protestos y las medidas para el cobro quedan suspendidas por un período de doce meses á contar del día del vencimiento, para los efectos suscritos antes del 10 de Julio de 1915 y que venzan del 11 de Enero al 10 de Julio de 1916 inclusive, y pagaderos en las localidades de los Gobiernos arriba mencionados (1.°).

3.° El establecimiento de los protestos y las medidas para el cobro, quedan suspendidas por un período de seis meses, á partir del día del vencimiento, para los efectos suscritos antes del 10 de Julio de 1915, y que venzan del 11 de Julio de 1916 al 11 de Enero de 1917 inclusive, y pagaderos en las localidades de los Gobiernos arriba mencionados.

4.° Las reglas de los párrafos segundo y cuarto del Decreto de 12 de Septiembre de 1914, se aplicarán á los efectos sujetos al presente Decreto.

5.° El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de extender las derogaciones mencionadas en los artículos 1.° y 4.° del presente Decreto para los efectos suscritos antes del 10 de Julio de 1915, á medida de las necesidades de otras localidades del Imperio, é igualmente á prorrogar los plazos, suspendiendo el establecimiento de los protestos y los medidas para el cobro de las cantidades debidas por efectos.

Madrid, 29 de Agosto de 1916.=El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Embajador de Alemania en esta Corte, participa á este Ministerio de orden de su Gobierno, por Nota de 24 del corriente, que en lo sucesivo, las personas que deseen entrar en Bélgica, deberán dirigirse al Cónsul Imperial de Carrera, correspondiente á su domicilio, á fin de obtener el *laissez-passer* que ha de ir unido á su pasaporte.

En cuanto á la autorización para viajar por Bélgica, los principios que han regido hasta ahora, continuan en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Agosto de 1916.=El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo de 1916.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José de Paz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Avila á inscribir una escritura de partición pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D. Manuel de Paz y Serrano falleció sin testar en Avila el 9 de Diciembre de 1908, y dejó de su matrimonio con su segunda esposa D.ª Victoria Carmona un hijo, D. José de Paz y Carmona, mayor de dieciocho años y menor de veintitrés, á quien su madre, viuda, emancipó por escritura pública en los términos permitidos por el número 3.º del artículo 314 del Código Civil; los interesados en la herencia, ó sea la viuda, un hijo del primer matrimonio del causante y el menor emancipado, se dispusieron á dividir el caudal relicto, pero estimando que la emancipación concedida á D. José de Paz no le habilitaba para todos los actos de la vida civil, pidieron al Juzgado de primera instancia y obtuvieron el nombramiento de un defensor que intervino en todas las operaciones particionales, las que después de ser aprobadas por el Juzgado fueron protocolizadas ante el Notario de Avila don Juan Antonio Nieto, el 17 de Agosto de 1910:

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Avila copia de la partición, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente título, porque reputándose mayor de edad al menor emancipado para los actos que aquél contiene, no ha podido suplirse la intervención de éste por un defensor, ni por la aprobación judicial; resultando, por consiguiente, que el consentimiento de las partes y el título, no están consignados en forma regular y ante funcionario competente. Y aun en el caso de que el menor necesitase la intervención de otra persona para la práctica y aprobación de las particiones, sería la de un tutor y no la de un defensor, que sólo tiene lugar mientras subsista la patria potestad. Y no pareciendo subsanables estos defectos, tampoco es admisible la anotación preventiva.»

Resultando que D. José de Paz interpuso este recurso pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que no es exacto que la intervención del menor emancipado, ó sea del recurrente, se haya suplido, puesto que ha estado presente en todas las operaciones particionales y las autoriza con su firma, como su madre y su hermano; que dentro de la tesis sustentada en la nota, nada importa la intervención del defensor ni la aprobación del Juzgado, porque el exceso de precauciones y formalidades, cuando se trata de actos de un menor, no puede ser un obstáculo á la validez de los mismos; que al menor emancipado le impone la Ley ciertas limitaciones en su capacidad civil, como lo demuestra la simple lectura de los artículos 317 y 324 del Código, siendo evidente que el participar en una división de bienes, supone la realización de actos de cesión de bienes y la adquisición de ciertas obligaciones de mayor gravedad que alguno de los actos prohibidos en el artículo 317 citado; que de ningún modo procedía en este caso el nombramiento de un tutor, pues no puede haber tutela mientras susista la patria potestad; que sólo por falta del padre y de la madre puede intervenir un tutor en los actos previstos por el artículo 317 del Código; que en este caso no podía conferirse á la madre la representación del hijo menor en la partición, porque tenían en ella intereses opuestos; que procedía, por tanto, nombrar, como dispone el artículo 165 del Código Civil, un defensor, sin que pueda alegarse en contra de esto la cualidad de menores *no emancipados* que el dicho precepto legal exige en las personas á quien se provee de defensor, porque para los efectos de intervención en la partición, el don José de Paz no estaba emancipado, y que dada esta falta de capacidad es incuestionable que debió aplicarse, como se aplicó, el artículo 1.049 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Resultando que el Registrador, al informar en defensa de la nota, expuso: que además de ser innecesario el nombramiento del defensor, es ineficaz, porque de ser precisa alguna representación complementaria de la capacidad del menor, debió intervenir la madre, y faltando ésta, un tutor, doctrina que se deduce de los artículos 317 y 199 del Código Civil; que el nombramiento del defensor sólo procede, según el artículo 165 del Código, cuando el hijo no emancipado tiene en algún asunto interés opuesto al de su padre ó madre; que por la emancipación de D. José de Paz se había acabado ya la patria potestad, conforme á lo dispuesto en el artículo 167 del Código Civil, por lo que en ningún caso era posible el nombramiento de defensor; que la firma estampada por D. José de Paz en el cuaderno particional, carece de autenticidad, por haberse hecho la protocolización mediante simple diligencia en virtud del auto dictado por el Juzgado, sin que los interesados comparecieran ante el Notario á otorgar una escritura, que hubiera dado al asentimiento del emancipado toda la autenticidad deseable; que en ninguna de las diligencias judiciales instruídas para aprobar la partición aparece D. José de Paz aprobando lo hecho, y en el auto que puso término al expediente se hace mención del defensor del menor, pero no de éste, y es evidente que D. José de Paz sólo podía comparecer por sí, nunca mediante una representación arbitraria; que no es exacto que el menor emancipado por concesión del padre ó de la madre, carezca de capacidad para intervenir por sí en la partición, puesto que las restricciones legales deben aplicarse taxativamente; y que toda esta doctrina se halla confirmada en las Resoluciones de 3 de Julio de 1892 y 4 de Noviembre de 1896:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador, fundándose en que las restricciones puestas por el artículo 317 del Código Civil á la capacidad del menor emancipado por concesión del padre ó de la madre no comprenden la prohibición de intervenir en las divisiones de bienes hereditarios, y aunque en el caso presente el nombramiento de defensor, por ser innecesario, pudiera significar una falta, es lo cierto que la intervención directa y personal del menor en las operaciones particionales, y el hecho de que el mismo firmase el escrito pidiendo la aprobación judicial, subsanan aquel defecto, sin que tampoco pueda estimarse como tal la aprobación del Juzgado, porque si no era necesaria tampoco está prohibida por la Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vistos los artículos 165, 314, 317, 318, 1,051, 1.052 y 1.058 del Código Civil y la Resolución de este Centro de 4 de Noviembre de 1896:

Considerando que el artículo 317 del Código Civil autoriza á los menores emancipados para regir su persona y bienes como si fueran mayores de edad, excepto para tomar dinero ó préstamos y gravar ó vender bienes inmuebles:

Considerando que no estando incluídas entre estas excepciones la referente á operaciones particionales en que estén interesados dichos menores emancipados, tienen éstos capacidad para intervenir en ellas y consentir y aprobarlas por sí, sin necesidad de que otras personas suplan aquélla, ni tampoco de aprobación judicial:

Considerando que en este supuesto no era necesario que para las operaciones de testamentaría formadas por fallecimiento de D. Manuel de Paz y Serrano se proveyera de defensor judicial al hijo heredero del mismo D. José de Paz y Carmona ni que se aprobaran judicialmente, puesto que dicho heredero, aunque menor de edad, se halla legalmente emancipado, y esto tanto más cuanto que en dichas operaciones no se adjudican bienes á personas distintas de los coherederos en pago de deudas ni por ningún otro concepto:

Considerando que esto no obstante, tal exceso de formalidades no puede en modo alguno perjudicar á la validez de dichas operaciones, toda vez que en ellas intervino también personalmente el nombrado menor, firmando el cuaderno particional, así como el escrito presentado al Juzgado pidiendo su aprobación, según así se hace constar auténticamente en el auto dictado por el propio Juzgado, siendo de apreciar, á mayor abundamiento, la circunstancia de que el mismo D. José de Paz es el que ha interpuesto el presente recurso,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1916.=El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Villaviciosa	Oviedo	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo.	1.250
Castro-Urdiales	Burgos	4.ª	Idem	1.125
Puerto del Arrecife	Las Palmas	4.ª	Idem	1.250
Teldo	Las Palmas	4.ª	Idem	1.000
Negreira	Coruña	4.ª	Idem	1.500
Sacedón	Madrid	4.ª	Idem	1.125
Priego (Cuenca)	Albacete	4.ª	Idem	1.125
Teruel	Zaragoza	4.ª	Idem	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Agosto de 1916.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

CIRCULARES

En los expedientes que los Subdelegados de Sanidad dirigen á este Ministerio solicitando se les conceda la pensión á que se refiere la Ley de 11 de Julio de 1912 y el Reglamento de 5 de Enero de 1915 dictado para su ejecución, se ha observado la frecuencia con que los Inspectores provinciales de Sanidad expiden documentos en los que solamente se hace constar que los respectivos reclamantes han cumplido treinta ó más años de servicios.

Para que tales documentos tengan carácter de certificaciones deben contener la copia literal de los documentos ó asientos á que se refieran, que es de lo que tienen que certificar, pues de lo contrario no se refieren á hechos, sino al concepto de si está ó no suficientemente justificado el ejercicio del cargo, y esto es de la competencia de la Autoridad que resuelve.

Limitándose las certificaciones á transcribir documentos ó asientos, se evitará se repitan casos, como ha ocurrido, en el que manifestando el propio interesado que no existen documentos positivos ni negativos que justifiquen más de veintiocho años de servicios, certifica el Inspector provincial que de los documentos «aportados por el interesado» se justifica de una manera indubitable dichos servicios por más de treinta años.

Encarezco, por tanto, á los señores Inspectores provinciales de Sanidad, que las certificaciones que deban expedir en los expedientes que promuevan los Subdelegados de Sanidad en solicitud de pensión, lo hagan en la forma expresada.

Madrid, 30 de Agosto de 1916.—El Inspector general de Sanidad, M. Martín Salazar.

En vista de las dudas surgidas en algunas estaciones sanitarias de puertos para la aplicación de la Real orden de 10 de Marzo de 1913, publicada en la GACETA del 15, referente al régimen de barcos que procedan de puertos acerca de los cuales se haya notificado por la Inspección general de Sanidad del Reino la existencia de enfermedades pestilenciales, y las dificultades que ofrece en la práctica la obtención de noticias sanitarias internacionales, con la regularidad exigida por la índole del servicio, para evitar perjuicios al comercio marítimo, y á fin de que por lo que á este particular afecta presida en todas las estaciones sanitarias de nuestros puertos unidad de criterio en la aplicación del régimen sanitario de barcos,

Esta Inspección general cree necesario llamar la atención de los Directores de las referidas estaciones sobre los dos casos de que se trata en dicha Real orden, uno que se refiere á la simple noticia y otro á la declaración oficial. Y para la más cabal inteligencia de estos casos, ha tenido por conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Que se entienda en el sentido estricto de noticia el anuncio de la Inspección general de Sanidad sobre la existencia de enfermedades pestilenciales en el extranjero, la cual noticia no tiene otra significación que la de prevenir á las Autoridades sanitarias de los puertos sobre el estado sanitario del país á que ella se refiera para que extremen la vigilancia con esas procedencias y apliquen, según el caso, los preceptos reglamentarios y disposiciones complementarias en vigencia.

2.ª Que en todos los casos, pero muy particularmente en aquellos en que los barcos procedan de puertos ó países donde se padezca ó se hubiese padecido recientemente cualquier enfermedad pestilencial, peste, cólera ó fiebre amarilla, se tenga en cuenta para imponerle el régimen, además de las condiciones sanitarias generales reglamentarias, la clase de patente que presentare.

3.ª Que este documento se defina con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 96 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, imponiéndose al barco el régimen que corresponda por patente sucia, si así resultare, pero no por su procedencia, como viene ocurriendo en algunos puertos; porque ésta puede ser limpia y, sin embargo, no ha podido notificarse así por falta de datos oficiales, en cuyo caso deben considerarse como irrefutables los que consignen en las patentes nuestros Cónsules ó Agentes consulares.

4.ª Cuando hubiere aparecido en la GACETA DE MADRID la declaración oficial hecha por el Gobierno del país de que se trate, los barcos de esta procedencia se someterán al régimen sanitario correspondiente mientras no aparezca en dicho diario oficial la oportuna rectificación ó se consignen por nuestros Cónsules ó Agentes consulares en las patentes ó certificados sanitarios de los barcos, todos y cada uno de los datos que el artículo 96 del Reglamento vigente de Sanidad exterior asigna á las patentes limpias, y se citan en los artículos 9.º de la Conferencia Sanitaria internacional de París de 1903, y 2.º del expresado Reglamento, para considerar limpia una circunscripción.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1916.=El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1916.

40.455.—Visitas á Jesús sacramentado, por D.ª Concepción Cabrera de Armida, bajo el sed. de El autor del libro Ante el altar.

Barcelona. Imp. La Hormiga de Oro. 1915.—16.º con 255 págs. y una de índice. (8.473.)

40.456.—Flores místicas, Tres opúsculos. Estaciones del alma, Descortesías y el Padre nuestro, por D.ª Concepción Cabrera de Armida, bajo el seud. del autor del libro Ante el altar.

Barcelona. Imp. La Hormiga de Oro. 1916.—16.º con 189 págs. (8.474.)

49.457.—Chispitas de amor, para antes y después de la Comunión, por D.ª Concepción Cabrera de Armida, bajo el seud. de El autor del libro Ante el altar.

Barcelona. Imp. La Hormiga de Oro. 1916.—16.º con 175 págs. (8.475.)

40.458.—Modo de ser feliz en el matrimonio, obra escrita en inglés por un Licenciado de la Universidad del Matrimonio (E. J. Hardy). Versión española, por D. José Pablo Rivas.

Barcelona. Montaner y Simón. 1915.—4.º con 314 págs. (8.476.)

40.459.—La gloria del barrio, sainete lírico en un acto, en prosa y verso, original de Jesús Alvarez Díaz y Luis Martell; música de D. Gaspar de Aquino Salazar y D. Modesto Rebollo Pata.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (25.087.)

40.460.—Eclipse de luna, disparate cómico en un acto y en prosa, original de D. Ricardo Rivero Torres y D. Arturo Pacheco.

Santander. Imp. Benito Hernández y hermano. 1916.—8.º con 19 págs. (166.)

40.461.—Tipos y tipazos, biografías en verso de las personas más salientes en las ciencias, la aristocracia, las artes, las letras, el comercio y la industria de Granada, por A. M.ª A. de R. (Antonio María Afán de Ribera.

Granada. Tip. lit. Paulino V. Traveset. 1916.—8.º con 128 págs. y VIII de índice. (214.)

40.462.—Poema de l'amor perdut, por D. Fernando Soldevila Zubiburu.

Barcelona. Tip. L'Avenç. 1916.—8.º con 38 págs. y una de colofón. (8.477.)

40.463.—Huyendo de la quema, zarzue-

la en un acto de José Quilis; música de D. Gaspar de Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 19 hojas. (25.088)

40.464.—La pobrecita Dolores, humorada en un acto, dividido en tres cuadros, original de Antonio Fanosa y Emilio G. del Castillo; música de D. Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 21 hojas. (25.089.)

40.465.—La Merenguito. Entremés, de José Casado Pardo y Manuel González de Lara. Música, de D. Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (25.090.)

40.466.—La Fanosa. Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de León Navarro Serrano. Música, de D. Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (25.091.)

40.467.—El chico de las Peñuelas ó no no hay mal como el de la envidia. Sainete lírico de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en tres cuadros, original de Carlos Arniches. Música, de don Rafael Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas, (25.092.)

40.468.—El nido del principal. Sainete en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de Enrique Paradas y Joaquín Jiménez. Música, de D. Cayo Vela Marqueta y D. Enrique Brú Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 hojas. (25.093.)

40.469.—La mesonera. Canción. (Tirana), por D. José Pontes de Abarrategui, de la letra, y D. Pedro Baños Fernández, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (25.094.)

40.470.—¡Orillitas del río! Canción, por D. José Pontes Abarrategui, de la letra, y D. Luis Romo Dorado, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (25.095.)

40.471.—La gentil griseta. Couplet, por D. José María Pontes Baños, de la letra, y D. Luis Romo Dorado, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (25.096.)

40.472.—¡¡Hijo del Sol!! Zarzuela fantástica en tres actos, de Manuel Garrido. Música, de D. Manuel Quislant Botella.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 65 hojas. (25.097.)

40.473.—Teatro infantil. Cuaderno III (para niñas). La Rosa y el ciprés (fábula dramática). Discordias domésticas ó una lección de Gramática (comedia). La flor del espino (poema dramático), por D. Manuel Medina Olmos.

Granada. Imprenta-Escuela del Ave-María. 1916.—4.° con 64 págs. (215.)

40.474.—La Corte de Rey-poeta. (Recuerdos del siglo de oro), por D. Francisco Flores García.

Madrid. Imprenta Española. 1916.—8.° con 252 págs. (25.098.)

40.475. — Judith. Tragedia bíblica en tres actos y en verso, original de don Francisco Villaespesa Martín

Barcelona. Félix Costa, imp. 1915.—8.° con 69 págs. (25.099)

40.476.—El rey Galaor. Tragedia en tres actos y en verso, inspirada en un poema de Eugenio Castro, por D. Francisco Villaespesa Martín.

Barcelona. Félix Costa, imp. 1915.—8.° con 53 págs. (25.100.)

40.477.—El halconero. Poema trágico en tres actos y en verso, por D. Francisco Villaespesa Martín.

Madrid. Imp. La Editora. 1915.—8.° con 189 págs. y una de colofón. (25.101.)

40.478.—Elementos de Historia de la Pedagogía, por D. Manuel Casas y Sánchez.

Zaragoza. Tip. de Pedro Carra. 1915.—8.° may. con 255 págs. (579.)

30.479.—Plasenterios, por D. Carlos Soldevila Zubiburu.

Barcelona. Talleres tip. de Ramón Tobella. 1916.—8.° con 177 págs. y 2 de índ. y colofón. (8.478.)

40.480.—Cuplés titulados: ¡No hay más que hablar!... La verdadera romana. ¡Hay qué risa! Amor fatal, originales, por don Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—8.° may. con 5 hojs. y port. (25.102.)

40.481.—Cuplés titulados; Flor de la pampa, De los madriles, Negro destino, El calderero, originales, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—8.° may. con 4 hojs. y port. (25.103.)

40.482.—Cuplés titulados ¡Pues... no se asoma!, ¡Mi Capitana (dueto), ¿Qué tendrá la pastora?, La bella Samaritana, originales, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina —8.° mayor con 4 hojas y port. (25.104.)

40.483.—Cuplés titulados: La mujer de mi tierra, La clásica mantilla, Pirulí... Pirulá, Celedonia, originales por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—8.° mayor con 4 hojas y port. (25.105.)

40.484.—Cuplés titulados Corazón de coqueta, ¡No le mates!, Caracol... col... col..., De pura cepa española (dueto dialogado), originales, por D. Justo Huete Ordóñez.

Ejemplar escrito á máquina.—8.° mayor con 6 hojas y port, (25.106.)

40.485.—Piezas bailables: número 1, El Ingeniero, pasodoble; número 2, El Tajo, vals; número 3, La Golondrina, polka; por D. Francisco Gómez Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 2 hojas. (25.107.)

40.486.—Piezas bailables: número 1, Los baños de Fortuna, vals; número 2, Carlota, mazurka; número 3, Gerundidio, schotis, por D. Francisco Gómez Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 2 hojas. (25.108.)

40.487.—En la montaña, zortzico para piano, por Tulio Cedía, pseud. de D. Clementino Basail y Uriz.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 4 págs. (25.109.)

40.488.—Brisas gallegas, Fantasía, por D. Vicente Costa y Nogueras.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 3 págs. y port. (25.110.)

40.489.—Aurora matinal, preludio, por D. Vicente Petri del Corzo.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 7 págs. y port. (25.112.)

40.490.—Fantasía original de aires populares españoles, por D. José Varela Silvari.

Barcelona. Alesio Boileau. 1916.—Fol. con 9 págs. y port. (25.113.)

40.491.—Biblioteca Sacro Musical. El Niño Jesús, villancinco á dos voces en coro y solo con acompañamiento de órgano, por D. Fernando Verdú Sánchez.

Barcelona. Alesio Boileau. 1915.—Fol. con 7 pág. (25.114.)

40.492.—Biblioteca Sacro-Musical. Responso de difuntos, á dos voces y órgano, por D. Luis Villalba Muñoz.

Barcelona. Alesio Boileau. 1915.—Fol. con 4 págs. y port. (25.115.)

40.493.—Biblioteca Sacro-Musical. Cántico á la Divina Pastora, coro, por don Luis Villalba Muñoz.

Barcelona. Alesio Boileau. 1915.—Fol. con 2 págs. y port. (25.116.)

40.494.—Aben-Humaya, tragedia morisca en cuatro actos y en verso, por don Francisco Villaespesa Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.° apais. con 300 hojas. (25.117.)

40.495.—Doña María de Padilla, drama histórico en tres actos y en verso, por D. Francisco Villaespesa Martín.

Ejemplar manuscrito.—8.° apais. con 201 hojas. (25.118.)

40.496.—El lenguaje del pitillo, para canto y piano, letra y música por don Juan Bautista Girona y Margalejo.

Barcelona. Lit. de Joaquín Mora. Sin a. 1916.—Fol. con 2 hojas (8.479.)

40.497.—Jaculatorios, Record de los grans festes del seté quinari, por D. Joaquín Ballbé y Manyá.

Barcelona. Imp. Elzeviriana. 1916.—8.° con 119 págs. (8.480.)

40.498.—Iberia, poema, por D. Ignacio Socías Aldape.

Barcelona. Fidel Giró, imp. 1916.—8.° may. con 100 págs. (8.481.)

40.499.—Guía Dietética para los enfermos del estómago, por Paul Bousquet.

Sevilla. Tip. de Juan Pérez Gironés. 1916.—8.° con 64 pág. (937.)

40.500.—El tenedor de libros, por don Ramón Varela Bustinza.

Bilbao. Imp. y enc. de Marín, Larrea y Comp.ª, Sucs. de Aldama. 1915.—4.° con 574 págs. y 1 de errat. (582.)

40.501.—El heroísmo de Elena, novela original, por D. Manuel Mozas Mesa.

Jaén. Talleres tip. de «La Regeneración». 1916.—8.° con 81 págs. y 2 de índ. y colofón. (74.)

40.502.—Cartilla higiénica popular contra la tuberculosis y el alcoholismo, para uso de los niños de ambos sexos de las Escuelas de primera enseñanza y de sus familias, por D. Sergio Posado Blanco.

Plasencia. Imp. de la Viuda de J. Sagrera. 1916.—16.° con 28 págs. (25.119.)

40.503.—Piezas bailables.—Núm. 1. El Paraíso, valses.—Núm. 2. Consuelo, mazurka.—Núm. 3. Doña Pepita, habanera, por D. Francisco Gómez Tomás

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 2 hojas. (25.120.)

40.504.—Guía Oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1916, por D. Vicente Gómez Zarzuela. Año LII.

Sevilla. Imp. de la Guía Oficial. 1916.—4.° con 1.284 págs. (938.)

40.505.—Obras musicales.—Núm. 2. Españita, paso doble flamenco.—Núm. 3. Desfilando, marcha militar.—Núm. 4. Purita, vals lento, por D. Florentino Jiménez Celi.

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 5 hojas. (25.121.)

40.506.—La Parisina, cuplé. La Samaritana, cuplé. Frente al Suizo, cuplé, originales, por D. Arturo Escobar Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (25.122.)

40.507.—La Tobillera, cuplé. Tiradora de salón, cuplé. Moreno bonito, cuplé, originales, por D. Arturo Escobar Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (25.123.)

40.508.—Pinturera, cuplé. ¿Te la digo, resalao?, cuplé. Telón-tolón, cuplé, originales, por D. Arturo Escobar Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (25.124.)

40.509.—Tres y... repique. Monólogo pi-

caresco, original de D Fernando Navarro Enebro y D. Eugenio Aceves Marín. Música de Enrique Morenilla.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 11 hojas. (25.125)

40.510.—Para todo. Recitado cómico picaresco, original de D. Fernando Navarro Enebra y D. Eugenio Aceves Marín.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 4 hojas. (25.126.)

40.511.—Mimosa. Monólogo picaresco, original de D. Fernando Navarro Enebra y D. Eugenio Aceves Marín. Música de Enrique Morenilla.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 12 hojas. (25.127.)

40.512.—Sin toros. Recitado cómico picaresco, original de D. Fernando Navarro Enebra y D. Eugenio Aceves Marín.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 3 hojas. (25.128.)

40.513.—Por la rendija. Recitado cómico picaresco, original de D. Fernando Navarro Enebra y D. Eugenio Aceves Marín.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 3 hojas. (25.129.)

40.514.—Para casa de los padres. Recitado cómico picaresco, original de D. Fernando Navarro Enebra y D. Eugenio Aceves Marín.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 3 hojas. (25.130.)

40.515.—De mi vida. Recitado cómico picaresco, original de D. Fernando Navarro Enebra y D. Eugenio Aceves Marín.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 4 hojas. (25.131.)

40.516.—En mar de fondo. Comedia en tres actos y en prosa, original de D. Samuel Aguado Rojel.

Madrid. R. Velasco; imp. 1915.—8.° con 65 págs. (25.132.)

40.517.—Resolución del problema de la cuadratura del círculo, por D. Pablo Mata García.

Madrid. J. Martínez, imp. 1916.—16.° con 14 págs. (25.133.)

40.518.—Trianeras, pot-pourrit flamenco. Guanajay, danza cubana. De postín, baile flamenco, por D. Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (25.134.)

40.519.—Marfilia, presentación. Los pinreles de mi niña. garrotín. Así bailo yo, soleares flamencas, por D. Federico Villarrazo Pintado.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (25.135)

40.520.—Los Hebreros, por D. Julio Domingo Bazán.

Madrid. Imp. Renacimiento. 1916.—8.° con 297 págs. y una de ind. (25.136.)

40.521.—Los frutos ácidos. Novelas por D. Alfonso Hernández Catá.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1915.—8.° con 247 págs. y una de ind. (25.137.)

40.522.—El Amor brujo. Gitanería en dos cuadros, por D. Gregorio Martínez Sierra. Música de Manuel de Falla.

Ejemplar manuscrito.—8.° con 20 páginas. (25.138)

40.523.—Mi Calvario. Diez años de un inocente en presidio, por D. Vicente Lacambra Serena.

Valencia. Tip. Española. Sin a. (1916).—8.° con XII-266 págs. y 2 de nota y advertencia. (1.298.)

40.524.—Elementos de Derecho administrativo, por D. Antonio Royo Villanova.

Valladolid. Imp. Castellana. 1915.—4.° con 525 págs., 8 de ind. y una de erratas. (329.)

40.525.—Hazañas de un submarino. Relato maravilloso, emocionante y trágico de un viajero español, de autor anónimo (D. José Pérez Guerrero).

Madrid. Imp Española. 1916.—Folio men. con 36 págs. (25.139.)

40.526.—Algebra, arreglada al plan de estudios de las Escuelas de Comercio, por D. Manuel Angulo y Lluis.

Madrid. Imp. de los Hijos de Gómez Fuentenebro. 1915.—8.° con 372 páginas. (25.[illegible])

40.527.—El [illegible]ño Salomón. Comedia en dos actos, original de [illegible] Benito Pérez Galdós.

Ejemplar escrito á máquina.—4.° may. con 70 hojas. (25.141.)

40.528.—Mary.—Valse serenade, por Santi-Bru, seud. de D. Salvador Santiago Brugarolas Canals.

Barcelona. Sin imp. (lit. Joaquín Mora). 1916.—Fol. con 4 págs. y port. (8.482)

40.529.—Rayo de Luna. Opereta en un acto y tres cuadros, por D. Francisco Payás Planas.

Ejemplar manuscrito.—4.° apais. con 45 págs. (8.483.)

40.530.—Anuario Curiel Médico-farmacéutico. 1916.—Por D. Elías José Curiel Crespín.

Barcelona. Sin imp. (tip. Electra). 1916. 4.° con 296 págs., 16 de memorial terapéutico y 16 de reseña de balnearios de España (8.484).

40.531.—El amigo Fritz. Comedia en tres actos y en prosa, original de Erckmann Chatrián, trad. por Luis Castillo de Burriach, seud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—4.° con 128 hojas. (8.485.)

40.532.—El Jorobado. Drama en 10 actos, por Anicet Bourgeois y Paul Feval, arreglado del francés por D. Luis Suñer Casademunt.

Barcelona. Félix Costa, imp. 1916.—8.° con 92 págs. (8.486)

40.533.—La Emperatriz del mundo.—Estudio sobre Dulcinea del Toboso, por D. Aurelio Baig Baños.

Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1916.—4.° men. con 57 págs y 2 de ind. y colofón. (25.142.)

40.534.—Campo de Armiño. Comedia en tres actos, original de D. Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 86 págs. (25.143.)

40.535.—El valiente Capitán. Vodevil en tres actos, derivado de una obra extranjera, por D. Antonio Fernández Lepina y D. Ricardo González del Toro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 82 págs. (25.144)

40.536.—La Remolino. Sainete en un acto, original de D. Enrique García Alvarez y D. Pedro Muñoz Seca Cesari.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 28 págs. (25.145.)

40.537.—El Angel bueno. Comedia policíaca en cuatro actos y en prosa, original de D. Luis Linares Becerra y D. José María Solanas de la Infanta.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 73 págs. (25.146.)

40.538.—¿Té ó café?—Boceto de comedia, en prosa, original de D. Antonio López Buenretiro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 21 páginas. (25.147.)

40.539.—Los fosforitos.—Entremés en prosa, original de D. Enrique López-Marín de Insausti.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 17 páginas. (25.148.)

40.540.—¡¡El autor!! ¡¡El autor!!...—Monólogo cómico, original y en prosa, con incrustaciones mímicas, por D. Ramón López-Montenegro y Frías-Salazar.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 12 páginas. (25.149.)

40.541.—Las mujeres malas.—Comedia lírica, en dos cuadros y en prosa, original de D. Julián Moyrón y Sánchez. Música del maestro Tomás Barrera.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 37 páginas. (25.150.)

40.542.—La perla ambarina.—Juguete cómico, en dos actos, original de D. Pedro Muñoz Seca Cesari y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con [illegible]s (25.151.)

58 pág[illegible]ndidas!—Monólogo con

40.543.—¡Las [illegible] en prosa, de don eufemismos, origin[illegible] y [illegible]oechea. César Ordás-Avecilla de Urr[illegible]° con

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8. **12 páginas. (25.152.)**

40.544.—Dios sobre todo.—Monólogo en prosa, original de D. César Ordás Avecilla de Urrengoechea.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 12 páginas. (25.153)

40.545.—Ya tengo mi hombre.—Monólogo original y en prosa, de D. César Ordás-Avecilla de Urrengoechea.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 13 páginas. (25.154)

40.546.—Las damas de la Cruz Roja española.—Monólogo original y en prosa, de D. César Ordás-Avecilla de Urrengoechea.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 13 páginas. (25.155.)

40.547.—El gran filón.—Monólogo original y en prosa, de D. Pablo Parellada y Molas.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 10 páginas. (25.156.)

40.548.—La reina gitana.—Melodrama en tres actos y cinco cuadros, en prosa, inspirado en una obra extranjera, por D. Antonio Paso y Díaz, D. Joaquín Abati y Díaz y D. Xavier Cabello y Lapiedra. Música de los maestros Lleó y Rodríguez Galea.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 59 páginas. (25.157)

40.549.—El patio de los naranjos.—Sainete de costumbres cordobesas, en prosa, original de D. Julio Pellicer y López y D. José Fernández del Villar Granados. Música del maestro Pablo Luna.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 40 páginas. (25.158.)

40.550.—La línea de Cáceres.—Juguete cómico en dos actos y en prosa, original de D. José Pérez López y D. Jesús Luengo y Conde.

Madrid. R. Velasco, imp. 1916.—8.° con 54 páginas. (25.159.)

(Se continuará.)

[illegible]

Visto de nuevo el expediente de permuta incoado á instancia de D.ª Juliana Hernández Martínez, Maestra de Coruña, y D.ª María de los Angeles Torrado, Maestra de Aranga, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que sirvió de base para la concesión otorgada por orden de 14 del corriente un error de hecho en el cómputo de los servicios de las interesadas, ya que revisadas sus hojas resulta que ni una ni otra llevaban dos años en sus destinos, por lo que no reunían las condiciones exigidas por el artículo 7.° del Real decreto de 10 de Julio del año actual, que erróneamente sirve de fundamento para la concesión de la permuta,

Esta Dirección General ha acordado

anular la citada orden de 14 del corriente dejando sin efecto la concesión de la permuta y declarando que D.ª Juliana Hernando Martínez continúa siendo Maestra de la Coruña, y D.ª María de los Angeles Terrado lo es de la de Aranga, en la misma provincia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1916.=El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por el Director de la Explotación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, solicitando la anulación del expediente instruído por ese Gobierno, por deficiencias observadas en la línea de Baza á Guadix, el cual expediente fué resuelto por ese Gobierno en 19 de Diciembre de 1913, imponiendo á la Compañía una multa de 500 pesetas; y

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

1.º Que por Real orden de 16 de Febrero de 1914, fué desestimada dicha instancia, juntamente con otras tres en que se solicitaba la anulación de providencias dictadas por ese Gobierno sobre imposición de multas á la misma Compañía, fundándose dicha Real orden en que el Ministerio carecía de facultades para anular estas providencias, por entender que causan estado, y que sólo eran competentes para revocarlas los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

2.º Que promovido pleito por la Compañía recurrente contra dicha Real orden ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, éste dictó sentencia en 28 de Junio último, anulando la Real orden de 16 de Febrero de 1914, y declarando como consecuencia obligada de este pronunciamiento, que contra las providencias de ese Gobierno, imponiendo á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España las multas de referencia, procedían los recursos de apelación que dicha Empresa interpuso, y que el Ministerio de Fomento está obligado á resolver dichos recursos, entrando á examinar las cuestiones en ellos planteadas, y adoptando, respecto de las mismas, las determinaciones que considere justas.

3.º Que por Real orden de 3 de Agosto de 1916, se ha dispuesto que se cumpla dicha sentencia:

Visto el expediente que produjo la resolución recurrida:

Resultando que las razones que invoca la Compañía para solicitar la anulación de dicho expediente son las de no haberse examinado ni contestado al tramitarse el mismo las afirmaciones y descargos formulados por la Compañía cuando fué oída, y además, considerar que la resolución de ese Gobierno no se fundamenta en hechos categóricos:

Considerando que ese Gobierno procedió dentro de sus atribuciones al instruir el expediente y resolverlo con arreglo á los trámites marcados en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, puesto que dicho expediente se inició por virtud de una denuncia del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, en la cual se especificaban con toda claridad las faltas denunciadas, que eran el mal estado de las traviesas, descenso de terraplenes y falta de seguridad en algunas trincheras, y que sobre estas denuncias invitó ese Gobierno á la Compañía para que formulase sus descargos, manifestando el Director de la explotación que entendía que la propuesta de multa se circunscribía al motivo de no haber ejecutado la Compañía las obras necesarias en las trincheras, lado de Guadix, del desvío de Gor, y así era en efecto, puesto que por las otras faltas á que se hacían referencia en la denuncia del Ingeniero Jefe de la División, no se proponía la imposición de ninguna multa, toda vez que al final de la comunicación se decía textualmente: «Propongo á V. S. que se imponga una multa de 500 pesetas por no haber ejecutado las obras necesarias en las trincheras lado Guadix de la desviación»:

Considerando que limitado el objeto de la multa á esta sola falta, que la Compañía entendía haber disculpado al manifestar que las obras necesarias para reparar las faltas observadas en las trincheras, no habían sido ordenadas por la División, y que la Compañía, á pesar de esto y reconociendo sin duda la necesidad de dichas obras, había presentado un próyecto de saneamiento de dichas trincheras con fecha 28 de Junio de 1913:

Considerando que estas razones no eran suficientes para demostrar la irresponsabilidad de la Compañía, que está obligada á conservar en buen estado el ferrocarril, sin que sea preciso recordarle esa obligación, y que la fecha de presentación del proyecto de saneamiento viene á ser posterior en muy pocos días á la en que el Ayudante encargado de la línea dió conocimiento á la Jefatura de sus observaciones en la línea durante el mes de Mayo anterior:

Considerando que al comprobarse una falta cualquiera debe ser objeto de una multa, con arreglo al artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, además de que la Compañía está obligada á reparar dichas faltas, como previene el artículo 13 de la misma Ley, por lo cual la presentación del proyecto de saneamiento no excluye la imposición de la multa correspondiente por una falta que la Compañía reconoce desde el momento en que presentó el proyecto de las obras necesarias para repararla:

Considerando que tampoco es cierto que la resolución de ese Gobierno no se funde en hechos categóricos, como afirmó la Compañía recurrente en su instancia, puesto que dicha resolución fué adoptada de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, en el cual se propone la imposición de la multa, fundándose, entre otras razones, en que la justificación dada por la Compañía no la exime de responsabilidad, toda vez que era su deber prevenir y evitar con tiempo suficiente cuanto pudiera constituir la sospecha de un peligro para la seguridad pública, y al referirse á la justificación de la Compañía, claro es que se limitaba á aquellas obras á que la misma Compañía se refería en su informe, es decir, á las trincheras, por lo que no puede caber duda alguna que la multa fué impuesta por el mal estado de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo propuesto por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Compañía recurrente y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1916.=El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por el Director de la explotación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, solicitando la anulación de la resolución de ese Gobierno, imponiéndola una multa de 2.500 pesetas, por no haber realizado determinadas obras en el viaducto de Cajil, de la línea de Moreda á Granada, previa instrucción de expediente, que fué resuelto por ese Gobierno en 19 de Diciembre de 1913; y

Vistos los antecedentes, de los que resulta:

1.º Que por Real orden de 16 de Febrero de 1914, fué desestimada dicha instancia juntamente con otras tres, en que se solicitaba la anulación de providencias dictadas por ese Gobierno sobre imposición de multas á la misma Compañía, fundándose dicha Real orden en que el Ministerio carecía de facultades para anular estas providencias, por entender que causan estado, y que sólo eran competentes para revocarlas los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

2.º Que promovido pleito por la Compañía recurrente contra dicha Real orden, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, éste dictó sentencia en 28 de Junio último, anulando la Real orden de 16 de Febrero de 1914, y declarando como consecuencia obligada de este pronunciamiento, que contra las providencias de ese Gobierno, imponiendo á la Compañía del ferrocarril del Sur de España, las multas de referencia, procedía el recurso de apelación que dicha Empresa interpuso, y que el Ministerio de Fomento está obligado á resolver dichos recursos, entrando á examinar las cuestiones en ellos planteadas, y adoptando, respecto de las mismas, las determinaciones que considere justas.

3.º Que por Real orden de 3 de Agosto de 1916, se ha dispuesto que se cumpla dicha sentencia:

Visto el expediente que produjo la resolución recurrida:

Resultando que la razón que invoca la Compañía para solicitar la anulación de la resolución recurrida, es la de no haberse rebatido al tramitarse el expediente las afirmaciones y descargos formulados por la Compañía cuando fué oída:

Considerando que ese Gobierno procedió dentro de sus atribuciones al instruir el expediente y resolverlo con arreglo á los trámites marcados en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, puesto que dicho expediente se inició por virtud de una denuncia del Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, en la cual se especificaba con toda claridad la falta denunciada, que era la persistente desobediencia á lo ordenado por la División respecto á la ejecución de ciertas obras de reparación que había considerado necesarias para la debida seguridad de dos puentes de la línea, cuya falta de obediencia no podía ni debía justificarla la Compañía formulando ante ese Gobierno observaciones de carácter técnico para demostrar que, á su juicio, no eran necesarias dichas obras, sino que debió desde el primer momento recurrir ante este Ministerio

invocando las razones que, á su juicio, existían para prescindir de la ejecución de las obras de reparación mandadas ejecutar por el Ingeniero Jefe de la División, y entonces este Ministerio, previos los informes técnicos necesarios, habría resuelto lo que en justicia estimase procedente, pero en modo alguno cabe disculpa para desobedecer las órdenes de la inspección del Gobierno, fundándose en que no es necesaria su ejecución, á juicio de las Compañías inspeccionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo propuesto por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Compañía recurrente y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1916.=El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de Granada.

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por el Director de la explotación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España solicitando la anulación de la resolución de ese Gobierno imponiéndole una multa de 250 pesetas por no haber ejecutado ciertas obras de consolidación en las trincheras de la línea de Moreda á Granada, previa instrucción de expediente que fué resuelto por ese Gobierno en 19 de Diciembre de 1913; y

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

1.º Que por Real orden de 16 de Febrero de 1914, fué desestimada dicha instancia juntamente con otras tres en que se solicitaba la anulación de providencias dictadas por ese Gobierno sobre imposición de multas á la misma Compañía, fundándose dicha Real orden en que el Ministerio carecía de facultades para anular estas providencias, por entender que causan estado y que sólo eran competentes para revocarlas los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

2.º Que promovido pleito por la Compañía recurrente contra dicha Real orden ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ésta dictó sentencia en 28 de Junio último anulando la Real orden de 16 de Febrero de 1914, y declarando como consecuencia obligada de este pronunciamiento, que contra las providencias de ese Gobierno, imponiendo á la Compañía del ferrocarril del Sur de España las multas de referencia, procedía el recurso de apelación que dicha Empresa interpuso y que el Ministerio de Fomento está obligado á resolver dichos recursos entrando á examinar las cuestiones en ellos planteadas y adoptando respecto de las mismas las determinaciones que considere justas.

3.º Que por Real orden de 3 de Agosto de 1916, se ha dispuesto que se cumpla dicha sentencia:

Visto el expediente que produjo la resolución recurrida:

Resultando que la razón que invoca la Compañía para solicitar la anulación de la resolución recurrida, es la de no haberse rebatido al tramitarse el expediente las afirmaciones y descargos formulados por la Compañía cuando fué oída:

Considerando que ese Gobierno procedió dentro de sus atribuciones al instruir el expediente y resolverlo con arreglo á los trámites marcados en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, puesto que dicho expediente se inició por virtud de una denuncia del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, en la cual se especificaba con toda claridad la falta denunciada, que era la de no haber saneado una trinchera llamada de Periate ni haberla dado su perfil definitivo, á pesar de los desprendimientos que en ella ocurrían desde hacía tiempo, como tampoco había ejecutado dichas obras, necesarias para la buena conservación de la vía, en otras trincheras de la misma línea, á pesar de las manifestaciones del Director de la Compañía en una comunicación de protesta por la imposición de una multa que por ésta y otras causas propuso á ese Gobierno el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles á fin del año anterior:

Considerando que la razón que alega la Compañía en su descargo se refiere á la denuncia formulada por la cuarta División de ferrocarriles ante ese Gobierno, en la que se manifiesta, con motivo de unos desprendimientos que se dicen ocurridos en la trinchera de Periate, que dicha trinchera y otras de la línea están sin sanear, y que la Compañía, para demostrar su irresponsabilidad, niega que los desprendimientos ocurridos tuvieran lugar en la indicada trinchera, pero no hace observación ninguna respecto á las obras de consolidación y saneamiento, cuya necesidad venía haciéndole observar la División desde hacía tiempo, y que por no ejecutarlas se ha hecho acreedora la Compañía á la imposición de la multa de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con lo propuesto por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía recurrente y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.=El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por el Director de la explotación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, solicitando la anulación de la resolución de ese Gobierno imponiéndola una multa de 250 pesetas por el mal estado en que se encontraban los pisos, entrevías y andenes de las Estaciones de la línea de Moreda á Granada, previa instrucción de expediente, que fué resuelto por ese Gobierno en 19 de Diciembre de 1913, y vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

1.º Que por Real orden de 16 de Febrero de 1914 fué desestimada dicha instancia, juntamente con otras tres, en que se solicitaba la anulación de providencias dictadas por ese Gobierno sobre imposición de multas á la misma Compañía, fundándose dicha Real orden en que el Ministerio carecía de facultades para anular estas providencias, por entender que causan estado y que sólo eran competentes para revocarlas los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

2.º Que promovido pleito por la Compañía recurrente contra dicha Real orden ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, éste dictó sentencia en 28 de Junio último anulando la Real orden de 16 de Febrero de 1914 y declarando como consecuencia obligada de este pronunciamiento que contra las providencias de ese Gobierno imponiendo á la Compañía del Ferrocarril del Sur de España las multas de referencia procedía el recurso de apelación que dicha Empresa interpuso, y que el Ministerio de Fomento está obligado á resolver dichos recursos, entrando á examinar las cuestiones en ellas planteadas, y adoptando respecto de ellas las determinaciones que considere justas.

3.º Que por Real orden de 3 de Agosto de 1916 se ha dispuesto que se cumpla dicha sentencia:

Visto el expediente que produjo la resolución recurrida:

Resultando que la razón que invoca la Compañía para solicitar la cancelación de la resolución recurrida es la de no haberse rebatido al tramitar el expediente las afirmaciones y descargos formulados por la Compañía cuando fué oída:

Considerando que ese Gobierno procedió dentro de sus atribuciones al instruir el expediente y resolverlo con arreglo á los trámites marcados en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, puesto que dicho expediente se inició por virtud de una denuncia del Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, en la cual se especificaba con toda claridad la falta denunciada, y que la Compañía, al formular sus descargos ante ese Gobierno, se limitó á hacer presente que pocas explicaciones había de dar por tratarse, en primer término, de la estación de esa capital, donde ese Gobierno podría comprobar personalmente su perfecto estado, y donde, por otra parte, no podía evitarse la formación de algún charco en las entrevías, única deficiencia cuya existencia reconoce;

Considerando que ese Gobierno al dictar resolución de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, en el que se afirmaba que la denuncia de la Inspección ofrecía la suficiente garantía de veracidad para juzgar el hecho que se reprueba, y que era, por otra parte, reconocido el estado de abandono en que en general se hallaban todos los servicios de dicha línea, era evidente que ese Gobierno al conformarse con esta aseveración venía á reconocer la existencia de dicho abandono por parte de la Compañía, contestando de esta manera á la invitación hecha por ella al formular sus descargos, para que ese Gobierno comprobase personalmente el estado de la estación de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.=El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de Granada.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.